

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-475. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 19 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por cuanto no se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

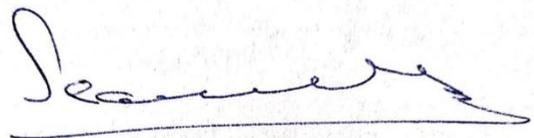
**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor ALFREDO ANAYA PRADA, en contra de la Señora MAURA TERESA MORA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.- TENER** a la abogada SILVIA OLIVELLA GUARIN con T. P. No. 171.118 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor ALFREDO ANAYA PRADA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.